



## LA RIOJA

### **LEY 3034** **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Reglamenta la instalación de ópticas en la Provincia y desarrollo de la profesión de los técnicos en esa especialidad.

Sanción: 29/10/1964; Boletín Oficial 1964.

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°.- Los ópticos Técnicos Nacionales o Peritos Ópticos Nacionales serán los únicos que podrán instalar o regentar casas de Ópticas, a contar desde la sanción de la presente Ley.

Art. 2°.- Los Ópticos Técnicos Nacionales o Peritos Técnicos Nacionales trabajaran exclusivamente en la preparación y venta de lentes para corregir vicios de refracción y otras enfermedades de los ojos, siempre por prescripción medica, en forma de receta, debidamente fechada y firmada por el medico.

En ningún caso podrán efectuar exámenes oculares.

Art. 3°.- La Secretaria de Estado de Salud Pública de la Provincia, reglamentará la presente Ley.

Art. 4°.- Derógase toda disposición que se opongan a la presente.

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

